



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 03 de noviembre del 2022.-

-ORDENANZA N° 3016 /22-

Visto:

La Ley Provincial N° 3358/22 de Régimen de licencias familiares igualitarias, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 3358/22, tiene por objeto establecer el régimen mínimo de licencias familiares: nacimiento, adopción, embarazo de alto riesgo, acompañamiento del cónyuge o conviviente que realiza técnicas de reproducción médicamente asistida, interrupción del embarazo, franquicias por lactancia, período de adaptación escolar y acto escolar de hijo e hija, unificado y remunerado;

Que, dicha ley tiene alcance a los tres poderes y órganos extra poder del Estado provincial, los cuales deben procurar que en el ejercicio de sus facultades como empleador garanticen el presente régimen mínimo de licencias, sin perjuicio de los mejores derechos que se reconozcan en convenciones paritarias generales o sectoriales de las que formen parte;

Que, el régimen mínimo de licencias familiares establecido en la ley N° 3358/22 será de aplicación obligatoria en aquellas relaciones de empleo regido por las normas del derecho público provincial que no posean convenciones paritarias generales o sectoriales.

Que, es necesario ajustarse a las nuevas normativas para el régimen de licencias a los empleados Municipales, los cuales deben ser beneficiados con el alcance de la misma;

Que, es voluntad de esta gestión adherir a esta ley Provincial, a fin de lograr desarrollar los lineamientos y lograr los objetivos propuestos en la misma;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, conforme a los términos y condiciones que establecen los artículos 15°, 101° y 129° inc. a), y concordante de la Ley Provincial N° 53.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3358/22 de “Régimen de licencias Familiares igualitarias”, la que como anexo forma parte de la presente norma. -

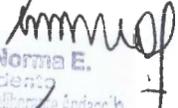
ARTICULO 2°: DETERMINESE que la autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección de Personal o el organismo que la remplace en su futuro. -

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, cumplido ARCHIVASE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1163.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo